

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo del dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2018 – 00713, informándole que el apoderado de la parte ejecutante no ha efectuado el trámite de notificaciones a la empresa convocada a juicio. Sírvase proveer.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covi-19 que afectó el Territorio Nacional.



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que, mediante auto del 13 de noviembre de 2019 se ordenó a la parte actora notificar la orden de pago librada contra SHIPPING COLOMBIA S.A.S., en forma personal, es decir, remitiendo las citaciones de que tratan los artículos 291 y posteriormente la citación del artículo 29 del Código Procesal Laboral. No obstante, a partir del 4 de junio de 2020, entró a regir el Decreto 806 de 2020, que a través de su artículo 8° dispuso la notificación personal de las providencias a través de mensajes de datos.

Mediante memoriales del 03 y el 04 de junio de 2021, el extremo actor demostró cumplir con las previsiones del artículo 8° ibidem, advirtiendo que, la notificación personal electrónica no pudo consumarse debido a que las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales de la demandada generaron devolución del mensaje.

Por tal razón, procedió a efectuar en debida forma los trámites de notificación previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del C.P.T.S.S., toda vez que cumplieron con las exigencias de esos apartados normativos, por lo que sería del caso proceder a ordenar el emplazamiento de la demandada y a designarle curador ad litem que represente sus intereses, de no ser porque el apoderado del ejecutante se abstuvo de rendir el juramento de que trata el artículo 29 ibidem.

Por tanto, se hace necesario requerir a la demandante para que, en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia proceda a rendir el juramento de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o en su defecto, informe si conoce de otra dirección a la que pueda ser notificada la pasiva.

Respecto a las medidas cautelares deprecadas, se tiene que, en el expediente físico y también en el electrónico no reposa memorial en ese sentido, por lo que se requerirá a la actora para que indique si tiene medidas cautelares por solicitar, para que las presente, cumpliendo con las previsiones del artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que rinda el juramento de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o informe si conoce de otra dirección a la que pueda ser notificada la pasiva. Igualmente, se requerirá a la parte actora para que informe si requiere el decreto de medidas cautelares y, de ser así, las indique, en consideración del art. 101 del CPTSS.

Para el efecto, se concede el **término de cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO. INGRESAR el proceso al Despacho una vez vengán los términos del numeral anterior.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 007 de Fecha 26- 01- 2022

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

Draf - CEPM

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a0e674446e34aafa6705eee84168dfe4eaadce8f8559d47e26858b2c46c073**

Documento generado en 25/01/2022 05:57:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>